

ACTA DE LA SESION DE 8 DE FEBRERO DE 2.019 DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUÍDA PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO REDUCIDO DE LOS EXPEDIENTES FPER-01/2019 Y FPER-02/2019 RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE AGENCIAS DE VIAJE PARA LA MISIÓN COMERCIAL A ALEMANIA DEL SECTOR HABITAT, DECORACIÓN Y MADERA Y MISIÓN COMERCIAL A PERÚ, CHILE Y ARGENTINA, DENTRO DEL PLAN FOEXGA 2019-2020 COFINANCIADO POR EL IGAPE CON FONDOS FEDER.

En la sede de la Cámara oficial de Comercio, Industria, servicios y navegación de Santiago de Compostela, siendo las 12 horas del 8 de Enero de 2019, se reúne la Mesa de Contratación del procedimiento de referencia.

Asisten.

- Fernando Pérez-Soba Aguilar. Presidente
- Julio García Rivas. Responsable del departamento financiero de la Cámara que actúa como vocal
- Rosa Cardeso Trillo. Secretaria general en funciones de la Cámara, que actúa como Secretaria

En primer lugar se procede a la revisión de la documentación requerida, mediante correo electrónico del 05 de Febrero de 2.019 a las empresas licitadoras Viajes Trotta SL, Nautalia Viajes SL y Sagrario Viajes SL. Se comprueba que las licitadoras Nautalia Viajes S.L y Sagrario Viajes han enviado documentación para la resolución del empate y que ha sido entregada en la forma y plazo otorgado al efecto. La empresa Viajes Trotta SL no ha enviado documentación. Dicho requerimiento tenía su fundamento en la necesidad de resolver el empate producido entre las ofertas presentadas por las licitadoras y para los dos expedientes mencionados.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 147 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector público, resultó preciso el requerir a las tres empresas la acreditación de los criterios sociales que en dicho precepto legal se indican, los cuales deben ser analizados de acuerdo con la prelación indicada la citada ley.

En este sentido, tal como indica el artículo 147.2, el empate se resolverá el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Se procede a revisar la documentación aportada por las empresas licitantes, al objeto de entrar en el estudio y valoración del primero de los criterios:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

La empresa Nautalia Viajes SL, en este sentido, aporta una declaración responsable firmada electrónicamente en la que declara que, con respecto a estos mismos documentos que ya entregó en Enero de 2.019 en la licitación de los expedientes FPER-42/2018 y FPER-43/2018, no se ha producido modificación alguna, y que por tanto, el número de trabajadores con discapacidad contratados es de cinco (5), con lo que el porcentaje asciende a un 0,64% sobre el total de los trabajadores. Asimismo declara en esos documentos ya entregados, que: “Por otro lado, y tal como establece la ley, Nautalia Viajes, ha adoptado medidas alternativas previstas en el real decreto 364/2005 de 8 de Abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad” y como prueba adjunta la resolución de la Dirección General del Servicio Público de empleo estatal del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En la resolución, el citado organismo resuelve estimar la declaración de excepcionalidad con las medidas alternativas presentadas por la empresa.

La empresa Sagrario Viajes S.L no presenta, en este apartado, documentación que permita valorar este criterio sobre porcentaje de discapacitados en su plantilla.

Al constatarse por la Mesa la mayor puntuación de Nautalia Viajes en el primer criterio, no cabe seguir valorando el resto de criterios sociales, ya que no se ha producido un empate en el mismo.

Por todo ello la Mesa decide proponer la adjudicación de ambos expedientes de contratación a favor de la empresa Nautalia Viajes SL. concediéndole un plazo de diez días hábiles para que aporte:

- 1) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, mediante la aportación de los correspondientes certificados administrativos emitidos por las autoridades respectivas. En Enero de 2.019 ya entregó certificado de estar al corriente con la AEAT y su alta en los epígrafes de IAE correspondientes a Agencia de Viajes.

Fernando Pérez-Soba Aguilar

Presidente

Rosa Cardeso Trillo

Secretaria

Julio García Rivas

Vocal